

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de El Muguón (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de mayo de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Muguón (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Muguón (Albacete), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Muguón (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de mayo de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.217 interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de febrero de 1972 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.217, interpuesto por el Ayuntamiento de Lladorre, sobre concesión de ocupación temporal de montes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Lladorre contra resoluciones del Consejo de Ministros de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis y trece de enero de mil novecientos sesenta y siete, ésta desestimatoria de recurso de reposición contra la anterior, por las cuales se aprobó la propuesta de ocupación por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», de terreno de los montes números ciento sesenta y dos y ciento sesenta y seis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Lérida, pertenecientes a la comunidad de vecinos del

pueblo de Tabescán del Ayuntamiento de Lladorre, con destino a la construcción de saltos principal e inferior de Tabescán y sus instalaciones auxiliares, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.589, interpuesto por don Urbano Gilsanz Cuesta y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.589, interpuesto por don Urbano Gilsanz Cuesta y otro, sobre nombramiento y actuaciones de don Eugenio Florente Martín como pesador oficial de miera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Urbano y don Vidal Gilsanz Cuesta contra la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre actuación del pesador oficial de miera en su fábrica de Sanchoñoño, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Villaosende (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaosende (Lugo), de la comarca de ordenación rural de Nordeste de Lugo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaosende (Lugo), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaosende (Lugo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Nordeste de Lugo de fecha 19 de agosto de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 18 de mayo de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Concentración Parcelaria de Carabias (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1971 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carabias (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carabias (Guadalajara), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Carabias (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero por la que se convocan becas para la formación de personal especializado en la producción de semillas y plantas de vivero.*

Por la presente resolución, este Instituto convoca concurso para concesión de becas para la formación de personal técnico especializado en la producción de semillas y plantas de vivero, así como para la formación de Auxiliares especializados en las técnicas de análisis de semillas.

Las bases que han de regir el concurso mencionado son las siguientes:

#### I. Becas convocadas.

1.1. Doce becas de Formación para Técnicos de Grado Superior y cinco para Técnicos de Grado Medio.

1.2. Veintidós becas de Especialización para Técnicos de Grado Superior y 11 para Técnicos de Grado Medio.

1.3. Ayudas para realización de estudios sobre temas concretos.

1.4. Diez becas de un año y treinta de tres meses para Personal auxiliar de Laboratorio.

#### II. Becas de formación.

2.1. Beneficiarios: Podrán optar a estas becas los Técnicos de Grado Superior con formación académica de tipo agronómico y los Técnicos de Grado Medio con igual tipo de formación que, estando en posesión de los correspondientes títulos, lo soliciten siempre que reúnan las condiciones generales que se establezcan en esta convocatoria.

2.2. Concesión de las becas: Se concederán por concurso de méritos, considerándose como tales los siguientes:

- El expediente académico.
- Las calificaciones obtenidas en las asignaturas más relacionadas con las misiones de este Instituto.
- La realización de cualquier trabajo sobre materias análogas a aquellas cuya formación se pretende.
- Diplomas, títulos, certificados acreditativos de haber realizado estudios y trabajos de especialización relacionados con la agronomía.
- El conocimiento de idiomas.
- A igual de circunstancias, la menor edad.

2.3. Duración: La duración de las becas de Formación será de un año, pudiéndose prorrogar por otro. Los tres primeros meses de disfrute de la beca tendrán carácter de provisional, pudiéndose en este periodo dar de baja al becario si no hubiese realizado los trabajos encomendados de un modo satisfactorio.

2.4. Formación: Durante el disfrute de esta beca, los becarios serán encargados de la realización de trabajos de distinta índole, con objeto de que por un sistema rotatorio puedan alcanzar una formación que abarque los varios aspectos de los problemas de producción de semillas y plantas de vivero.

Salvo excepciones, se procurará que, por lo menos en el primer año, permanezcan adscritos a Delegaciones o Centros en los que puedan estar en contacto más directo con los problemas de producción, dejándose para el final del disfrute de la beca los trabajos de control y planificación técnica.

2.5. Dotación: La dotación de las becas de Formación será de 20.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 18.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Medio. Caso de estimarse necesaria la salida al extranjero de estos becarios, la dotación sería de 30.000 pesetas mensuales para los de Grado Superior, y de 24.000 pesetas mensuales, para los de Grado Medio.

2.6. Condiciones de disfrute: Las becas de Formación serán incompatibles con toda situación profesional definida y remunerada, y entre ellas, con la realización de otros trabajos, con otras becas de ayuda semejante y, en general, con cualquier otra actividad de este tipo.

2.7. Becas convocadas: Doce para Técnicos de Grado Superior y cinco para Técnicos de Grado Medio.

#### III. Becas de especialización

3.1. Beneficiarios: Podrán optar a las becas de Especialización los Técnicos de Grado Superior o de Grado Medio que reúnan una de las condiciones siguientes:

- Haber disfrutado, por un periodo superior a dieciocho meses, una beca de Formación a plena satisfacción del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.
- Los Técnicos de Grado Superior y Grado Medio que pertenezcan a la plantilla de entidades autorizadas oficialmente para dedicarse a la producción y comercio de semillas o plantas de vivero.

3.2. Concesión: Se concederán por concurso, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, efectuándose su selección de acuerdo con las siguientes normas:

a) Para los que hayan disfrutado una beca de Formación de acuerdo con la calificación expedida por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

b) Para los que figuren en la plantilla de Entidades autorizadas, según el interés del tema en el que propongan especializarse, la necesidad de su desarrollo total o parcial en el extranjero y los antecedentes que obren en poder del Instituto sobre los méritos del solicitante.

3.3. Duración: La duración de las becas de Especialización para los Ingenieros que hayan disfrutado beca de Formación será de un año, pudiéndose prorrogar por periodos de igual duración; para los que figuren en la plantilla de las entidades autorizadas, tendrán una duración máxima de un año si la especialización ha de adquirirse en España, y de seis meses, si ha de alcanzarse en el extranjero.

3.4. Dotación: La dotación de las becas de Especialización será: Para los Técnicos de Grado Superior que hayan disfrutado previamente los beneficios de una beca de Formación, 24.000 pesetas mensuales; si no se cumple este requisito, 20.000 pesetas mensuales. Para los Técnicos de Grado Medio que hayan disfrutado previamente los beneficios de una beca de Formación: 18.000 pesetas mensuales; si no se cumple este requisito, 16.000 pesetas mensuales. En los periodos en que se disfrute la beca en el extranjero, la dotación será de 30.000 pesetas mensuales para los Técnicos de Grado Superior y 24.000 pesetas mensuales para los de Grado Medio.